

*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, 1 de Noviembre de 1989.-

Vistas las presentes actuaciones de Superintendencia Judicial n° 1582/89, caratuladas: "Boano Hugo -juez nac. de paz letrado- s/ avocación", y

CONSIDERANDO:

Que el señor juez nacional de paz letrado Dr. Hugo Boano solicita la avocación del Tribunal para que haga lugar a la propuesta que formuló para el ascenso del agente Angel Marchisio, y que fue devuelta por el señor juez federal que ejerce la superintendencia, según lo prescripto por el art. 4° de la ley 22.429.

Expresa que la solicitud no fue aceptada pues "resultaba decisiva la mayor antigüedad de otra agente con igual jerarquía" que el propuesto; aclara que la nombrada se desempeñó en una secretaría penal y "ello debe haber contribuido a una especialización en las materias propias de dicho fuero; en cambio, el Sr. Marchisio "desde el día de la habilitación del tribunal a mi cargo se ha desenvuelto cumpliendo tareas de oficial notificador y oficial de justicia con ejemplar dedicación y responsabilidad... y sería inconveniente desaprovechar a una persona que se encuentra capacitada...".

Que requeridos los antecedentes del caso, se agregaron de fs. 4 a 12.

Que según surge de la resolución que obra a fs. 9, el señor juez federal no valoró aisladamente la diferencia de antigüedades entre ambos agentes sino que, en razón de la jerarquía de la vacante adoptó otras medidas, y devolvió las actuaciones al juez Boano para que formulara una nueva propuesta.

Que los informes de fs. 10 y 12 prueban la existencia de otros empleados que tienen interés en ocupar el cargo y también se verían postergados con la designa-

////////////////////////////////////

////////////////////////////////////  
ción del propuesto, además de la auxiliar superior Sarmien-  
to; y el cuadro comparativo de fs. 6/8 evidencia la falta de  
calificación del Sr. Marchisio.

Que lo expuesto lleva al convencimiento de que no existe arbitrariedad en la resolución adoptada por el juez federal, y que no se encuentran reunidos los requisitos que tornan procedente la intervención de esta Corte por la vía peticionada.

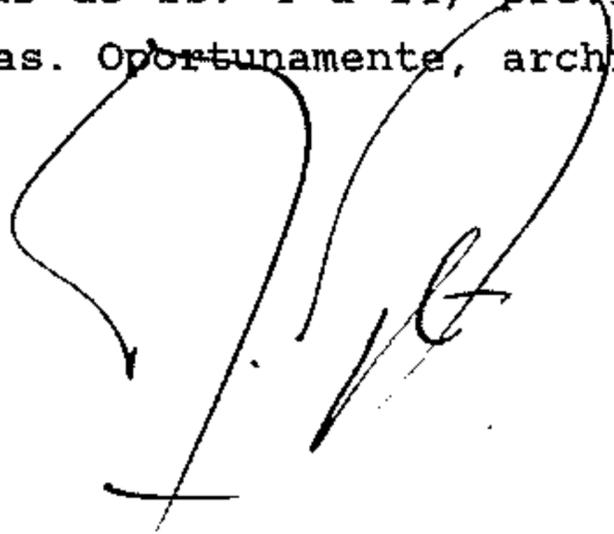
Por lo expuesto, SE RESUELVE:

No hacer lugar al pedido formulado por el Dr. Hugo Boano con relación a lo resuelto por el señor juez federal de Ushuaia el 12 de julio de este año, en el expediente 10/89.

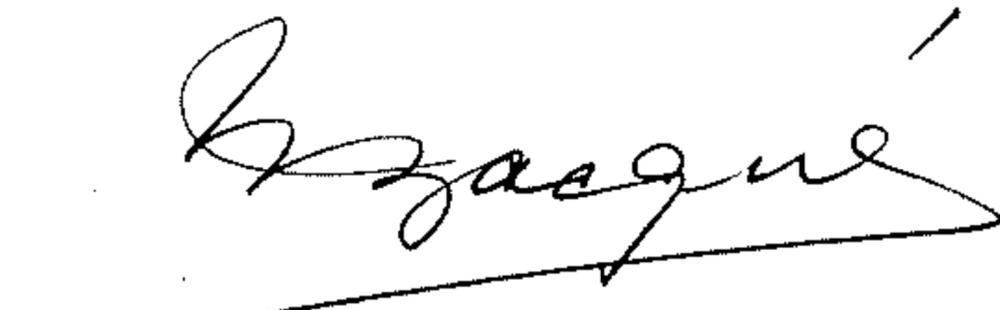
Regístrese, hágase saber y devuélvase las actuaciones agregadas de fs. 4 a 14, previa extracción de fotocopia de tales fojas. Oportunamente, archívese.



ENRIQUE S. PETRACCHI  
PRESIDENTE DE LA  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION



CARLOS B. FAYT



JORGE ANTONIO BACQUE